República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL - CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
PROMOVIDA POR	:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
CONTRA	:	DERLY JOHANNA SALAZAR ONATRA
Radicación	:	2021-00095-XIII

Realizado el estudio pertinente del asunto referenciado se verifica que no se determina ni el lugar de ubicación del bien mueble dado en prenda, ni el lugar de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de prenda sin tenencia suscrito por el demandante y demandada, para efectos de establecer la competencia se debe seguir la regla general del factor territorial consagrado en el numeral 1 del art. 28 del C.G.P, es decir se debe tener en cuenta el domicilio de la demandada, en consecuencia, este despacho no es competente para conocer del presente proceso por cuanto según se establece en el acápite de notificaciones se establece que la señora DERLY JOHANNA SALAZAR ONATRA residen en el Municipio de San Vicente del Caguan, Caquetá.

Por consiguiente, se ordena la remisión de la presente solicitud al Juzgado competente, de conformidad a lo ordenado por el artículo 90 inciso 2ª del C. G. del Proceso.

Por ende, se

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA promovida por RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en calidad de acreedor garantizado frente a la señora DERLY JOHANNA SALAZAR ONATRA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente asunto, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguan, Caquetá.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, como apoderado judicial de la parte recurrente.

CUARTO: Realizar la anotación correspondiente en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El paujil, Caquetá, nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2.021)

DEMANDA	:	MONITORIO
DEMANDANTE	:	ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ
APODERADO	:	*DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ*
DEMANDADA	:	ASOCIACIÓN DE EQUIPOS EXTRACTORES DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MAQUINARIA DE EL PAUJIL, CAQUETA-ASETRAM- REPRESENTANTE LEGAL JUAN EDILBERTO LOSANO.
RADICACIÓN	:	No.2021-00097-XIII

Por reunir la demanda anterior los requisitos legales y por tener competencia para conocer de la misma, se da cumplimiento a lo señalado para esta clase de procesos (Art.419,420 y 421 C.G.P).

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º.- ADMITIR la demanda propuesta por ROBERTO ARIAS GONZÁLEZ contra LA ASOCIACIÓN DE EQUIPOS EXTRACTORES DE MATERIAL, TRANSPORTE Y MAQUINARIA DE EL PAUJIL, CAQUETA-ASETRAM- Representante Legal JUAN EDILBERTO LOSANO,. Désele el trámite del proceso monitorio.

2º.-REQUERIR al deudor (ASETRAM, a través del Representante Legal) para que en el plazo de diez (10) días paguen o expongan las razones concretas para negar la deuda reclamada.

3º.- Notificar de manera personal o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que, si no pagan o no justifican su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, condenando al pago reclamado.

4º.- RECONOCER personería para actuar al doctor DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ, identificado con la C.C.79.685.597 y T.P.No.103.783 del C.S.J., en los términos del poder que le fue conferido por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez